



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO 1380

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la resolución SDA – 3691, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 2009ER50931 del 9 de octubre de 2009, CONSTRUCTORA SAINT TROPEZ LTDA. presentó respuesta al Requerimiento 2009EE42601 del 24 de septiembre de 2009 para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra, instalado en la Calle 78 No. 9 - 39 de esta ciudad.

Que conforme a las competencias de esta Entidad, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual - Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Concepto Técnico No. 21210 del 3 de diciembre de 2009, en el cual se pudo determinar lo siguiente:

1. OBJETO: Verificar el cumplimiento del Requerimiento Técnico 2009EE42601 del 24/09/2009, para establecer si el elemento tipo Valla de Obra cumplió con lo requerido.

2. ANTECEDENTES:

- a. Texto de Publicidad: Ninguno
- b. Tipo de Anuncio: Valla de Obra
- c. Ubicación: Desmontado
- d. Área de exposición: Sin establecer
- e. Tipo de establecimiento: Lote
- f. Dirección de la publicidad: Calle 78 No. 9 - 39





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1380

- g. Localidad: Chapinero
- h. Sector de actividad: Múltiple
- i. Fecha de la visita: Se valoró con la información radicada por el infractor.
- j. Radicados SDA: 2009EE42601 del 24/09/2009, requerimiento técnico: 2009ER38298 del 10/08/2009, respuesta requerimiento.

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

a. Condiciones generales: De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El Aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporados a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Art. 8 lit. 8.2).

3. VALORACIÓN TÉCNICA: El elemento en cuestión cumplió con las estipulaciones ambientales:

- El elemento de publicidad en cuestión fue desmontado.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sigue al Grupo Legla de Publicidad Exterior visual, archivar el proceso, ya que el representante legal de la empresa (o persona natural), CONSTRUCTORA SAINT TROEZ LTDA./PEDRO VARGAS GALLO cumplió con lo ordenado en el requerimiento técnico 2009EE42601 del 24/09/2009, desmontando el elemento de publicidad.

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 21210 del 3 de diciembre de 2009 rendido por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual - Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1380

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que teniendo en cuenta el radicado No. 2009ER50931 del 9 de octubre de 2009, en el cual CONSTRUCTORA SAINT TROPEZ LTDA., da respuesta al Requerimiento 2009EE42601 del 24 de septiembre de 2009, de un elemento de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra instalado, en la Calle 78 No. 9 - 39 de esta ciudad y teniendo en cuenta el concepto técnico No. 21210 del 3 de diciembre de 2009 se determina que a la fecha han cesado las causas que originaron la solicitud referida, ya que el elemento no se encuentra instalado, esta Secretaría encuentra que no existe causa alguna que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa.

Que en atención a lo expuesto en los párrafos que anteceden, y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Artículo 1º, Literal d), de la Resolución 3691 del 2009, *"Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores"*, indica:

"...Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1380

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las Actuaciones Administrativas que se originaron como consecuencia del radicado No. 2009ER50931 del 9 de octubre de 2009, presentado por CONSTRUCTORA SAINT TROPEZ LTDA., identificado con NIT. No. 860.350.883-8, para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra instalado en la Calle 78 No. 9 - 39, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar al Propietario o Representante Legal de CONSTRUCTORA SAINT TROPEZ LTDA., o a quien haga sus veces en la Calle 61 No. 13 - 23 Oficina 301 en esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

12 FEB 2010

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó. YUDY DAZA ZAPATA
Revisó. DR. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
I.T. No. 21210 de 3 de diciembre de 2009

